

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Digital

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

68081-40-03-005-2001-00429-02

ACUMULADO

DEMANDANTE: BERNARDA BERNAL RUIZ

APODERADO: LA MISMA

DEMANDADO: IN-LEMOR Y CIA LTDA
RTE. URIEL CHACON

INICIADO: 17 DE ABRIL DE 2012

CUADERNO: 5

2001-00429-02



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCAFERREJA - SANTANDER

EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO

FECHA DE REPARTO: ABRIL 17 DE 2012

RADICADO NUMERO 68-081-4003-002-2001-00429-00

DEMANDANTE: ELISEO NEIRA

APODERADO: DR. BERNARDA BERNAL RUIZ

DEMANDADO: IN-LEMOR Y CIA LTDA

APODERADO:

CUANTIA: MINIMA

CUADERNO 5

1

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA

Calle 49 No. 15-66 Centro Comercial El Parque Of. 119 Barrancabermeja
Tel.: 6030830

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL.
Barrancabermeja.
E. S. D.

Radicado: 2001-0429.
Proceso: ejecutivo singular.
Demandante: ELISEO NEIRA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 68.769 del C.S.J., e identificada con CC. No. 51.698.209. de Bogotá., actuando en nombre propio, de la manera mas atenta me permito solicitar a su despacho decretar la acumulación del proceso referido al que de igual procedimiento y demandado se adelanta el juzgado 14 civil municipal de Bogotá D.C. ,cuya existencia y estado estoy demostrando con la certificación expedida por dicho despacho, la cual me permito anexar a esta petición.

HECHOS.

Los procesos objeto de la acumulación solicitada tiene un demandado común En efecto el presente proceso iniciado por Bernarda Bernal Ruiz, ante el señor juez 14 civil municipal de Bogotá D.C y el proceso tramitado por el señor ELISEO NEIRA ante su despacho, son procesos ejecutivos, dirigidos contra la misma persona jurídica denominada IN LEMOR Y CIA LTDA.

SEGUNDO: El señor juez 14 civil municipal de Bogotá bajo el radiado 110014003014 2009-00827 00, notifico a la demanda IN LEMOR Y CIA LTDA, el día 5 de octubre de 2009, quien contesto sin proponer excepciones ni en este ni el cursa ante su despacho, dictando sentencia el día 15 de diciembre de 2009,ordenando seguir adelante la ejecución en contra de la parte demanda.

TERCERO: EL SEÑOR JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE Barrancabermeja admitió la demanda contra la mismo demandada y contesto sin proponer excepciones.

CUARTO: En ambos procesos se persigue los mismo objetivos, ejerciéndose obviamente pretensiones con similares fines , en contra de la misma persona.

2

QUINTO; Los mencionados procesos son susceptibles de tramitarse en uno solo y decidirse en una misma sentencia, en razón a estar sujetos a un procedimiento idéntico, motivo por el cual se hace esta petición de acumulación de procesos existentes en distintos despachos .

INTERES PARA PROPONER LA ACUMULACION.

El interés que me asiste para solicitar la acumulación esta consignados en los hechos relatos en el libelo de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos lo preceptuado en los artículos 157 a 159 del código de procedimiento civil.

PRUEBAS

Señor Juez, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Certificación del proceso seguido en contra de IN LEMOR Y CIA Y CIA LTDA. Expedida por el señor juez 14 civil municipal de Bogotá D.C.

COMPETENCIA

Es usted competente por ser su este despacho el que conoce del proceso mas antiguo, conforme lo ordenado en el articulo 150 del C.P.C

CUANTIA

Estimo la cuantía en el valor contenido en el titulo valor como capital principal, mas los intereses, estipulados por al superintendencia bancaria.

NOTIFICACIONES.

- Solicito tener como lugar para las notificaciones las direcciones indicadas en los procesos cuya acumulación se solicita.

Atentamente,


BERNARDA BERNAL RUIZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Que en éste Juzgado se radicó bajo el número 110014003014 2009 - 00827 00 el día 27 de Mayo de 2009 el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA de BERNARDA BERNAL RUIZ** y en contra de **IN-LEMOR Y CIA LTDA.**,

1.- Que el día 04 de junio de 2009 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por las sumas de \$22`000.000.00 por concepto de capital (Título: Letra de Cambio) y por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital hasta cuando se verifique el pago total.

2.- En la misma fecha se tiene a la señora BERNARDA BERNAL RUIZ como demandante en causa propia.

3.- Se le designó CURADOR AD-LITEM el día 22 de septiembre de 2009, el cual se notificó el 5 de octubre de 2009 y allego contestación a la demanda sin presentar excepciones el día 20 de octubre del mismo año.

4.- El día 15 de diciembre de 2009 se dictó sentencia en la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada.

5.- Con auto de fecha 27 de julio de 2010 se aprobó liquidación de crédito por la suma de \$37.158.348,33 y por auto de fecha 10 de septiembre de 2010 se aprobó liquidación de costas por \$1.397.000.00,

6.- Con auto de fecha 27 de septiembre de 2010 se decretaron las medidas cautelares, según se observa no se practicaron las medidas, ya que a uno de los juzgados que se les ofició ya se encontraban embargados por otro juzgado.

7.- En el presente proceso aun no se ha fijado fecha ni hora para la realización de remate de bienes.

4

8.- Actualmente el proceso se encuentra activo y aun no se ha proferido providencia de terminación.

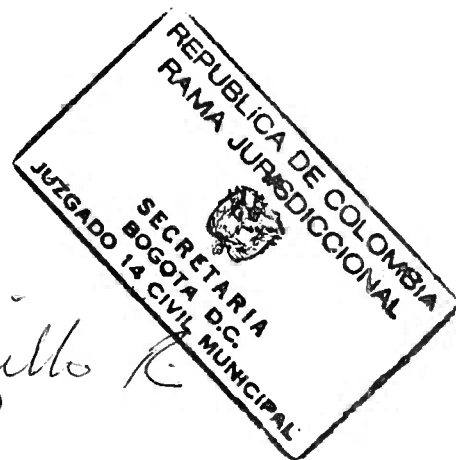
Las presentes copias son fieles y autenticas tomada del original que reposa dentro del proceso No. 110014003014 2009 - 00827 00.

La anterior se expide a solicitud de la parte interesada, con el fin de ser allegado al Juzgado 2º Civil Municipal de Barrancabermeja dentro del proceso ejecutivo No. 2001-0429 de ELISEO NEIRA contra IN-LEMOR y CIA LTDA

Bogotá D. C., el día 23 de febrero de 2012.

La secretaria,

Indira Granadillo Rosado
INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO



8.- Actualmente el proceso se encuentra activo y aun no se ha proferido providencia de terminación.

Las presentes copias son fieles y autenticas tomada del original que reposa dentro del proceso No. 110014003014 2009 - 00827 00.

La anterior se expide a solicitud de la parte interesada, con el fin de ser allegado al Juzgado 2º Civil Municipal de Barrancabermeja dentro del proceso ejecutivo No. 2001-0429 de ELISEO NEIRA contra IN-LEMOR y CIA LTDA

Bogotá D. C., el día 23 de febrero de 2012.

La secretaria,

Indira Granadillo Rosado
INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO



4 6

BERNARDA BERNAL RUIZ

ABOGADA

Calle 49 No. 15-66 Centro Comercial El Parque Of. 119 Barrancabermeja

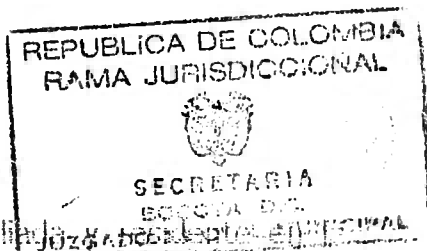
Tel. 6030830

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

SANTAFE DE BOGOTA D.C.

R. S. D.



BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la I.P. No. 68.769 del C.S.J., e identificada con CC. No. 51.598.209. de Bogotá, actuando en calidad de beneficiaria y tenedora del título valor base del recaudo, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que **PRESENTO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** para el cobro judicial contra la persona jurídica de derecho privado denominada **IN-LENOR Y CIA LTDA** para que se libre a mi favor mandamiento de pago por la cantidad que señalare en la parte petitoria y se decreten las medidas cautelares en contra de la persona jurídica de derecho privado denominada **IN-LENOR Y CIA LTDA** representada legalmente por el señor **HERNANDO ESPINOSA GARAY** persona igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá.

HECHOS

1. El señor **HERNANDO ESPINOSA GARAY**, giro y acepto un título valor, representado en letra de cambio a favor del señor **OSCAR GREGORIO ESTRADA ACOSTA**, por la suma de **VEINTI DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (22.000.000\$)**.
2. El título valor representado en letra de cambio, se encuentra vencida a la fecha para su pago, con cargo a la empresa **IN-LENOR Y CIA LTDA**, y no se ha intentado por parte de esta arreglo parcial de pago, del instrumento al girador, tiene su firma registrada como representante legal de dicha entidad en su calidad de gerente de la institución referida.
3. El señor **OSCAR GREGORIO ESTRADA**, en sesión de negocios particulares, me ha endosado en propiedad el título valor, letra de cambio y se encuentra debidamente aceptada la transacción comercial.

- 5
2
1. Como se trata de una transacción comercial y el título valor no ha cancelado, derivandose una obligación actual, clara, expresa y exigible.
 5. En mi calidad de beneficiaria tenedora del título que me fue endosado en propiedad, instanto el correspondiente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, dictar mandamiento de pago en contra de la persona jurídica de derecho privado denominada **IN-LEMOR Y CIA LTDA** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **VEINTI DOS MILLONES DE PESOS CORRIENTE (22.000.000)** por el concepto de Jazida por mora contenida en la letra de cambio que se anexa como título de ejecución, la cual se encuentra vencida a la fecha.
- Por el Valor de los intereses legales y moratorios sobre la suma anterior, desde el día 13 de febrero de 2007, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, correspondiente a la tasa del interés bancario común, según lo certificado por la superintendencia Bancaria.
- Que se condene en costas al demandado.

PETICIONES

Que se libere mandamiento de pago en contra de la persona jurídica de derecho privado denominada **IN-LEMOR Y CIA LTDA** y a mi favor por las cantidades solicitadas en las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Señor Juez, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

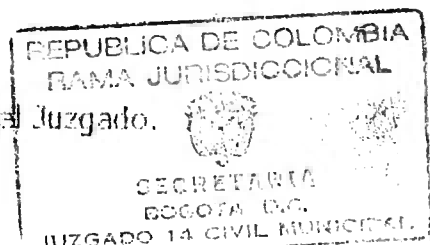
- Letra que sirve de base para el presente recaudo judicial.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la persona jurídica de derecho privado denominada **IN-LEMOR Y CIA LTDA**.

ANEXOS

Anexo a esta demanda, copias para el traslado y archivo del Juzgado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, lo dispuesto en los Art. 498 y 540 del Código de Procedimiento Civil, Artículo 619 a 670 del Código de Comercio.



CUANTIA

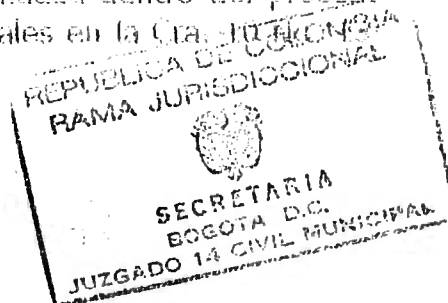
Limito la cuantia en el valor contenido en el titulo valor como capital principal, mas los intereses, estipulados por al superintendencia bancaria

NOTIFICACIONES

- La suscrita abogada recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogada ubicada, en la Calle 49 No. 15-66 C.C. el Parque Of. 119, de la ciudad de Barrancabermeja.
- La persona juridica de derecho privado demandada dentro del proceso de la referencia, recibirá notificaciones personales en la Cia. MUTUONOR 09 de la ciudad de Bogota D.C.

Atentamente,

HERNANDA BERNAL RUIZ
C.C. No. 51.698.209 Bogota
T.P. No. 68.769 C.S.J.



OFICINA JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA
SECRETARIA

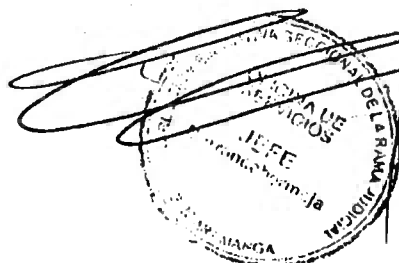
El presente memorial fue presentado a los

Demandado Berna / Ruiz

T.P. 68.769 C.S.J.

con exhibición de su *CC* No. *51.698.209*
expedida en *B/C* *SECRETARIA*
en Barrancabermeja a los *14* MAY 2009 *14 CIVIL MUNICIPAL*

El Secretario:



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil nueve
(2009)

Expediente No. 09-0827

Presentada la demanda en legal forma y como del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 488, 497 y 498 del C. de P. Civil, el Juzgado, RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de MENOR CUANTIA a favor de BERNARDA BERNAL RUIZ y en contra de IN-LEMOR Y CIA LTDA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$22'000.000,00 MDA. LEGAL, por concepto de capital representado en la Letra de Cambio, adjunta a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a partir del 14 de febrero de 2008 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera e Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C.Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. P.

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 505 del C. de P. C., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, ó en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso (Ley 572/2000).

Téngase en cuenta que la señora BERNARDA BERNAL RUIZ, actúa como demandante en causa propia.

NOTIFIQUESE,

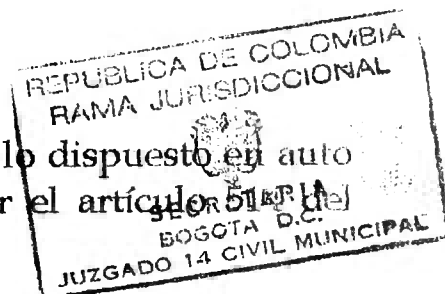
MARTHA INEZ DIAZ ROMERO
Juez

6
10

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil diez

Expediente No. 2009-0827

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 514 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,



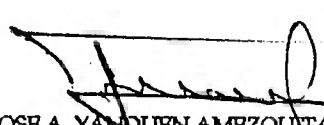
DECRETA EL EMBARGO de los remanentes de los bienes embargados y los que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada IN LEMOR LTDA dentro del proceso Ejecutivo No. 2001-0429 de OSCAR IVAN VASQUEZ contra la demandada IN LEMOR LTDA y Ejecutivo No. 1998-0035 de LUIS ALFONSO DUQUE contra la demandada IN LEMOR LTDA, que cursan en el Juzgado 2° Civil Municipal de Barrancabermeja.

Oficiese como corresponda para que se tome nota del embargo y allegue el correspondiente recibo. Límitese la medida a la suma de \$38'555.000,00 M.cte.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES DIAZ ROMERO
Juez



LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR	
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134	
Hoy	29 SEP 2010
.....	
	
JOSH A. YANQUÉN AMEZCUITA	
Secretario	

Laed

11

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA

Calle 49 No. 15-66 Centro Comercial El Parque Of. 119 Barrancabermeja
Tel.: 6030830

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL.
Barrancabermeja.
E. S. D.

Radicado: 2001-0429.
Proceso: ejecutivo singular.
Demandante: ELISEO NEIRA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 68.769 del C.S.J., e identificada con CC. No. 51.698.209. de Bogotá., actuando en nombre propio, de la manera mas atenta me permito solicitar a su despacho decretar la acumulación del proceso referido al que de igual procedimiento y demandado se adelanta el juzgado 14 civil municipal de Bogotá D.C. ,cuya existencia y estado estoy demostrando con la certificación expedida por dicho despacho, la cual me permito anexar a esta petición.

HECHOS.

Los procesos objeto de la acumulación solicitada tiene un demandado común En efecto el presente proceso iniciado por Bernarda Bernal Ruiz, ante el señor juez 14 civil municipal de Bogotá D.C y el proceso tramitado por el señor ELISEO NEIRA ante su despacho, son procesos ejecutivos, dirigidos contra la misma persona jurídica denominada IN LEMOR Y CIA LTDA.

SEGUNDO: El señor juez 14 civil municipal de Bogotá bajo el radiado 110014003014 2009-00827 00, notifico a la demanda IN LEMOR Y CIA LTDA, el día 5 de octubre de 2009, quien contesto sin proponer excepciones ni en este ni el curso ante su despacho, dictando sentencia el día 15 de diciembre de 2009, ordenando seguir adelante la ejecución en contra de la parte demanda.

TERCERO: EL SEÑOR JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE Barrancabermeja admitió la demanda contra la mismo demandada y contesto sin proponer excepciones.

CUARTO: En ambos procesos se persigue los mismo objetivos, ejerciéndose obviamente pretensiones con similares fines , en contra de la misma persona.

QUINTO; Los mencionados procesos son susceptibles de tramitarse en uno solo y decidirse en una misma sentencia, en razón a estar sujetos a un procedimiento idéntico, motivo por el cual se hace esta petición de acumulación de procesos existentes en distintos despachos .

INTERES PARA PROPONER LA ACUMULACION.

El interés que me asiste para solicitar la acumulación esta consignados en los hechos relatos en el libelo de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos lo preceptuado en los artículos 157 a 159 del código de procedimiento civil.

PRUEBAS

Señor Juez, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Certificación del proceso seguido en contra de IN LEMOR Y CIA Y CIA LTDA. Expedida por el señor juez 14 civil municipal de Bogotá D.C.

COMPETENCIA

Es usted competente por ser su este despacho el que conoce del proceso mas antiguo, conforme lo ordenado en el articulo 150 del C.P.C

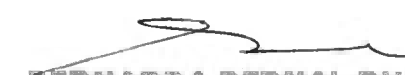
CUANTIA

Estimo la cuantía en el valor contenido en el titulo valor como capital principal, mas los intereses, estipulados por al superintendencia bancaria.

NOTIFICACIONES.

- Solicito tener como lugar para las notificaciones las direcciones indicadas en los procesos cuya acumulación se solicita.

Atentamente,


BERNARDA BERNAL RUIZ

CERTIFICA:

Que en éste Juzgado se radicó bajo el número 110014003014 2009 – 00827 00 el día 27 de Mayo de 2009 el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA de BERNARDA BERNAL RUIZ** y en contra de **IN-LEMOR Y CIA LTDA.,**

1.- Que el día 04 de junio de 2009 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por las sumas de \$22`000.000.00 por concepto de capital (Título: Letra de Cambio) y por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital hasta cuando se verifique el pago total.

2.- En la misma fecha se tiene a la señora BERNARDA BERNAL RUIZ como demandante en causa propia.

3.- Se le designó CURADOR AD-LITEM el día 22 de septiembre de 2009, el cual se notificó el 5 de octubre de 2009 y allegó contestación a la demanda sin presentar excepciones el día 20 de octubre del mismo año.

4.- El día 15 de diciembre de 2009 se dictó sentencia en la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada.

5.- Con auto de fecha 27 de julio de 2010 se aprobó liquidación de crédito por la suma de \$37.158.348,33 y por auto de fecha 10 de septiembre de 2010 se aprobó liquidación de costas por \$1.397.000.00,

6.- Con auto de fecha 27 de septiembre de 2010 se decretaron las medidas cautelares, según se observa no se practicaron las medidas, ya que a uno de los juzgados que se les ofició ya se encontraban embargados por otro juzgado.

7.- En el presente proceso aun no se ha fijado fecha ni hora para la realización de remate de bienes.

8.- Actualmente el proceso se encuentra activo y aun no se ha proferido providencia de terminación.

Las presentes copias son fieles y autenticas tomada del original que reposa dentro del proceso No. 110014003014 2009 - 00827 00.

La anterior se expide a solicitud de la parte interesada, con el fin de ser allegado al Juzgado 2º Civil Municipal de Barrancabermeja dentro del proceso ejecutivo No. 2001-0429 de ELISEO NEIRA contra IN-LEMOR y CIA LTDA

Bogotá D. C., el día 23 de febrero de 2012.

La secretaria,


INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO



6
4 13
BERNARDA BERNAL RUIZ

ABOGADA

Calle 49 No. 15-66 Centro Comercial El Parque Of. 119 Barrancabermeja

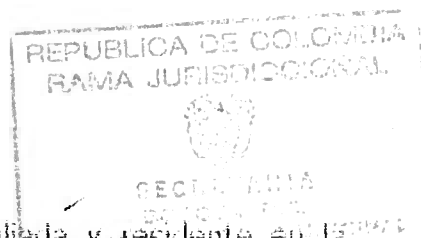
Tel.: 6030830

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

F. S. D.



BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la I.P. No. 68.769 del C.S.J., e identificada con CC. No. 51.698.209. de Bogotá, actuando en calidad de beneficiaria y tenedora del título valor base del recaudo, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que **PRESENTO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MEJOR CUANTIA** para el cobro judicial contra la persona jurídica de derecho privado denominada **IN-LENOR Y CIA LTDA** para que se libre a mi favor mandamiento de pago por la cantidad que señalare en la parte petitoria y se decreten las medidas cautelares en contra de la persona jurídica de derecho privado denominada **IN-LENOR Y CIA LTDA** representada legalmente por el señor **HERNANDO ESPINOSA GARAY** persona igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá

HECHOS

1. El señor **HERNANDO ESPINOSA GARAY**, giro y acepto un título valor, representado en letra de cambio a favor del señor **OSCAR GREGORIO ESTRADA ACOSTA**, por la suma de **VEINTI DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (22.000.000\$)**.
2. El título valor representado en letra de cambio, se encuentra vencida a la fecha para su pago, con cargo a la empresa **IN-LENOR Y CIA LTDA**, y no se ha intentado por parte de esta arreglo parcial de pago, del instrumento al girador, tiene su firma registrada como representante legal de dicha entidad en su calidad de gerente de la institución referida.
3. El señor **OSCAR GREGORIO ESTRADA**, en gestión de negocios particulares, me ha endosado en propiedad el referido título valor letra de cambio y se encuentra debidamente aceptada la transacción comercial.

1. Como se trata de una transacción comercial y el título valor no ha cancelado, derivándose una obligación actual, clara, expresa y exigible.
5. En mi calidad de beneficiaria tenedora del título que me fue endosado en propiedad, instauró el correspondiente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, dictar mandamiento de pago en contra de la persona jurídica de derecho privado denominada **IN-LEMOR Y CIA LTDA** y a mi favor por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **VEINTI DOS MILLONES DE PESOS MONTON CORRIENTE (22.000.000)** por el concepto de la obligación por pagar contenida en la letra de cambio que se anexa como título de ejecución la cual se encuentra vencida a la fecha.
- Por el Valor de los intereses legales y moratorios sobre la suma anterior, desde el día 13 de Febrero de 2007, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, correspondiente a la tasa del interés bancario corriente, según lo certificado por la superintendencia Bancaria.
- Que se condene en costas al demandado.

PETICIONES

Que se libere mandamiento de pago en contra de la persona jurídica de derecho privado denominada **IN-LEMOR Y CIA LTDA** y a mi favor por las cantidades solicitadas en las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Señor Juez, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

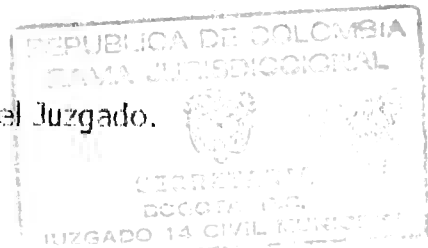
- Letra que sirve de base para el presente recaudo judicial.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la persona jurídica de derecho privado denominada **IN-LEMOR Y CIA LTDA**.

ANEXOS

Anexo a esta demanda, copias para el traslado y archivo del Juzgado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, lo dispuesto en los Art. 488 y 540 del Código de Procedimiento Civil, Artículo 619 a 670 del Código de Comercio.



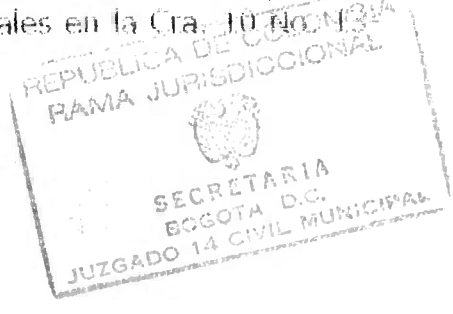
8
6
17

CUANTIA

Estimo la cuantia en el valor contenido en el titulo valor como capital principal, mas los intereses, estipulados por al superintendencia bancaria.

NOTIFICACIONES

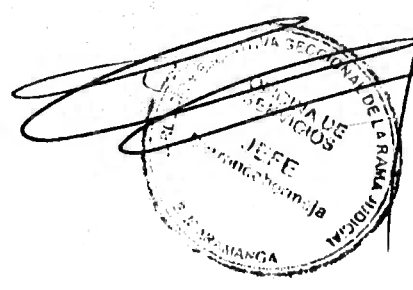
- La suscrita abogada recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogada ubicada, en la Calle 49 No. 35-66 C.C. El Parque Of. 119, de la ciudad de Barrancabermeja.
- La persona juridica de derecho privado demandada dentro del proceso de la referencia, recibirá notificaciones personales en la Cra. 10 No. 31-09 de la ciudad de Bogota D.C.



Atentamente,

BERNARDA BERNAL RUIZ
C.C. No. 51.698.209 Bogota
T.P. No. 68.769 C.S.J.

OFICINA JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA
SECRETARIA
El presente memorial fue proscrito por Bernardo Berna / Ruiz
T.P. 68.769 C.S.J.
con exhibición de su CC No. 51.698.209
expedida en M/te ante el Escritorio Secretario
en Barrancabermeja a los 14 **MAY 2009**
El Secretario: _____



99
10

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil nueve
(2009)

Expediente No. 09-0827

Presentada la demanda en legal forma y como del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 488, 497 y 498 del C. de P. Civil, el Juzgado, RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de MENOR CUANTIA a favor de BERNARDA BERNAL RUIZ y en contra de IN-LEMOR Y CIA LTDA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$22'000.000,00 MDA. LEGAL, por concepto de capital representado en la Letra de Cambio, adjunta a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a partir del 14 de febrero de 2008 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera e Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C.Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. P.

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 505 del C. de P. C., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, ó en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso (Ley 572/2000).

Téngase en cuenta que la señora BERNARDA BERNAL RUIZ, actúa como demandante en causa propia.

NOTIFIQUESE,

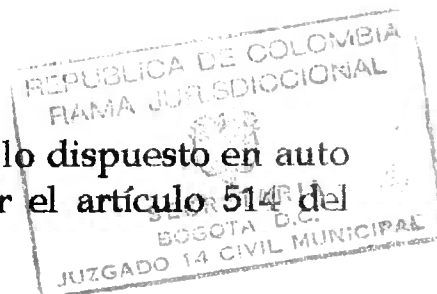
MARTHA INEZ DIAZ ROMERO
Juez

6/19

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil diez

Expediente No. 2009-0827

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 514 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,



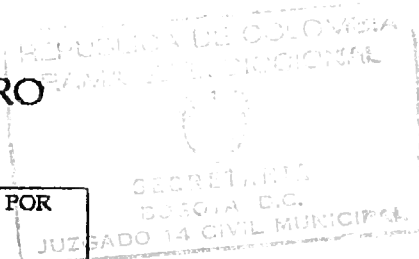
DECRETA EL EMBARGO de los remanentes de los bienes embargados y los que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada IN LEMOR LTDA dentro del proceso Ejecutivo No. 2001-0429 de OSCAR IVAN VASQUEZ contra la demandada IN LEMOR LTDA y Ejecutivo No. 1998-0035 de LUIS ALFONSO DUQUE contra la demandada IN LEMOR LTDA, que cursan en el Juzgado 2° Civil Municipal de Barrancabermeja.

Oficiese como corresponda para que se tome nota del embargo y allegue el correspondiente recibo. Límitese la medida a la suma de \$38'555.000,00 M.cte.

NOTIFIQUESE,

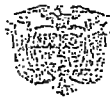
MARTHA INÉS DÍAZ ROMERO
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 154
Hoy 29 SEP 2010
JOSE A. YANQUEEN AMEZQUITA Secretario



Lead

República de Colombia



FECHA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA JUDICIAL

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Ido al

Número

16 ABR 2012

RECIBIO

ESO

Folios Correspondientes

() CON MEDIDAS

(X) SIN MEDIDAS

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Teléfono

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Teléfono

Bernarda

Bernal

Reir

Nombre(s)

1er Apellido

2do Apellido

C.C ó Nit 31.698.207 Bogotá

T.P. No. 68.769

calle 50 # 88-37 Oficinas 205

Teléfono 6030830

In Lemor y CIA LTDA

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Teléfono

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Teléfono

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Teléfono

(X) TRASLADOS

() CHEQUES

() LETRAS DE CAMBIO

() CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

() POLIZA

(X) COPIA DE ARCHIVO

() PAGARE

() FACTURA

() ESCRITURA

() OTROS

HORA

AM PM

Firma Apoderado

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA

4402 (01-09-02)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS BARRANCABERMEJA
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/04/2012

Página: 1

CORPORACION

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

GRUPO

EJECUTIVO SING. GRAL. (MENOR Y MINIMA

REPARTIDO AL: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 20120025500

Fecha Reparto

(dd/mm/aaaa):

16/04/2012

APODERADO

BERNAL RUIZ BERNARDA

DEMANDANTE

NEIRA ELISEO

DEMANDADO(S):

IN LEMOR Y CIA LTDA

FUNCIONARIO DE REPARTO

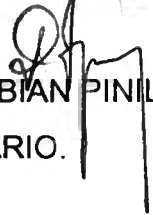
2012

22

Rdo. 2001-00429

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Doce (2012).


DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Doce (2.011).

Viene al despacho la presente solicitud elevada por la doctora BERNARDA BERNAL RUIZ, en la cual pide la acumulación del proceso ejecutivo promovido por ella misma contra IN LEMOR Y CIA LTDA radicado al 2009-00827 que cursa en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá al proceso ejecutivo singular que en este despacho adelanta ELISEO NEIRA contra el mismo demandado radicado al No. 2001-00429.

Analizada la petición, encuentra el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 157, 158, 159, 540 y 541 del Código de Procedimiento Civil, lo que es suficiente para que este despacho

RESUELVA

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de acumulación de procesos ejecutivos de que trata el artículo 541 del Código de Procedimiento Civil, presentada por la doctora BERNARDA BERNAL RUIZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIESE al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá para que, previa citación de las partes, remita a este despacho el proceso ejecutivo adelantado por BERNARDA BERNAL RUIZ, contra IN LEMOR Y CIA LTDA

radicado al No. 2009-00827, para los fines indicados en el artículo 159 y 541 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: SUSPENDASE el presente proceso, hasta que se decida la solicitud de acumulación.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto anterior de fecha _____
Se notificó en el estado No. _____
Hoy _____
 DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO

CONSTANCIA:

Se libro oficio No. 1261, 18 de Abril de 2.012


DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando que por error involuntario, el anterior auto de fecha dieciocho (18) de Abril de 2.012, no fue incluido en el estado de veinte (20) de abril de 2.012, por lo tanto se notifica a las partes en estado No. 00068 de Veintitrés (23) de abril de 2.012.



DEYBI FABIAN PINILLA RIOS

SECRETARIO